



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que ni el citatorio, ni el aviso enviados al demandado DIDIER STEVE HENAO SUAREZ cumplen con el lleno de requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, toda vez que a pesar de que informa la fecha del mandamiento de pago no advierte la del auto que corrigió dicho mandamiento, esto es la del 23 de Octubre de 2019; se REQUIERE a la parte actora para que repita el ciclo notificadorio, teniendo en cuenta que si el citatorio no satisface las exigencias de la norma, no es procedente adelantar la notificación por aviso.

Por secretaria remítase copia de las piezas procesales solicitadas al correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **29** QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL
MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

6ce5ae2890226c45291a9cea3d4280f2d46f3322305ca7dc9b8e472f1b62252c

Documento generado en 23/02/2021 01:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>